"AÑO DE LA ESPERANZA Y EL FORTALECIMIENTO DE LA DEMOCRACIA"

RESOLUCIÓN DE DIRECCIÓN N°171–2026 – CMP
INCORPORACIÓN DEL RÉGIMEN DISCIPLINARIO

Chiclayo, 20 de noviembre de 2026

La Dirección del Colegio Manuel Pardo, en ejercicio de sus atribuciones de gestión de la institución educativa privada y de conformidad con la normativa educativa vigente y el Reglamento Interno institucional;

Considerando

Que, el Decreto Supremo N°021-2026-MINEDU aprueba los Lineamientos para la gestión de la disciplina escolar en la Educación Básica, de aplicación a instituciones educativas públicas y privadas, y dispone su incorporación a los instrumentos de gestión para el año escolar 2026 y su adecuación para 2027;

Que, corresponde proteger la integridad de estudiantes, docentes y demás integrantes de la comunidad educativa, garantizar el desarrollo de las clases y ejercer la autoridad educativa con razonabilidad, finalidad formativa y respeto de los derechos de los estudiantes;

Que, el numeral 6.5 de los lineamientos reconoce la naturaleza educativa de las medidas, sin configurar un procedimiento administrativo sancionador, y sus numerales 6.2 y 8.2 exigen respeto del debido proceso y recepción de la versión del estudiante antes de determinar la medida;

SE RESUELVE

PRIMERO: Incorporar al Reglamento Interno del Colegio Manuel Pardo los Lineamientos para la gestión de la disciplina escolar en la Educación Básica, aprobados por **D.S. N°021-2026-MINEDU**, cuyo texto oficial completo se adjunta como parte integrante de esta resolución para el año escolar 2026.

SEGUNDO: Aprobar el «Protocolo institucional para la aplicación de medidas disciplinarias del Colegio Manuel Pardo» que acompaña a la presente resolución. El protocolo desarrolla las actuaciones internas para aplicar los lineamientos nacionales, sin modificar sus disposiciones ni establecer faltas o medidas incompatibles con las normas de protección de los derechos de niños, niñas y adolescentes.

TERCERO: Disponer la difusión desde el 20 de noviembre de la presente resolución y sus anexos a los estudiantes, sus familias y el personal, mediante canales institucionales que permitan acreditar su comunicación. Las nuevas disposiciones internas serán aplicables a las conductas posteriores a su aprobación y comunicación, sin agravar retroactivamente hechos anteriores ni imponer nuevamente una medida por los mismos hechos ya resueltos.

Av. Luis González 1415
Chiclayo - Perú
074-231631
074-236104
www.cmpardo.edu.pe
webmaster@cmpardo.edu.pe
Cod. Modular
Inic 0344671 / Prim 0451658 / Sec 0459118

CUARTO: Encargar a las subdirecciones, tutoría y responsables de convivencia la recepción de registros, la protección de las personas involucradas y el seguimiento educativo.

La Dirección determina las medidas por faltas leves, graves o muy graves. El Comité de Gestión del Bienestar interviene en los casos que le corresponden, sin miembros con conflicto de intereses.

QUINTO: Aprobar la difusión del comunicado adjunto. Ninguna suspensión, matrícula condicional o separación definitiva será automática ni podrá imponerse por personal carente de competencia. Deben observarse las garantías del protocolo y de los lineamientos del decreto supremo.

SEXTO: Disponer la adecuación integral del Reglamento Interno 2027 dentro del plazo de 60 días calendario desde la entrada en vigor del decreto, verificando su concordancia con las condiciones del servicio educativo informadas a las familias.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

COLEGIO MANUEL PARDO CHICLAYO DIRECCIÓN

LIC. MARIELLA DEL CARMEN BAUTISTA ORTEGA
DIRECTORA

Av. Luis González 1415
Chiclayo - Perú
074-231631
074-236104
www.cmpardo.edu.pe
webmaster@cmpardo.edu.pe
Cod. Modular
Inic 0344671 / Prim 0451658 / Sec 0459118

COMUNICADO

Estimadas familias y estudiantes:

ASUNTO: Incorporación de los "Lineamientos para la Gestión de la Disciplina Escolar en la Educación Básica" (Decreto Supremo N°021-2026-MINEDU) al Reglamento Interno Institucional.

El Colegio Manuel Pardo comunica, cumpliendo el deber de información de la Ley de protección al consumidor, la incorporación a su Reglamento Interno de los Lineamientos para la Gestión de la Disciplina Escolar en la Educación Básica, aprobados por Decreto Supremo N°021-2026 - MINEDU, y del Protocolo institucional para la aplicación de medidas disciplinarias del Colegio Manuel Pardo, conforme a la Resolución de Dirección N°171–2026 – CMP. Ambos documentos se adjuntan a esta comunicación.

Desde su aprobación y comunicación, el Colegio aplicará las disposiciones correspondientes para garantizar el respeto, la seguridad de todos y el normal desarrollo de las actividades educativas. Todo estudiante debe respetar a sus compañeros, docentes y demás integrantes de la comunidad educativa, cumplir las normas institucionales y colaborar con las indicaciones legítimas de sus autoridades.

Conforme a los numerales 7.1, 7.2 y 7.3 de los Lineamientos aprobados por el Decreto Supremo N.º 021-2026-MINEDU, las faltas se clasifican en:

- **Leves:** Incumplimientos de las normas de convivencia que no comprometen la integridad de las personas ni ocasionan afectación grave a los bienes, y que no constituyen conductas reiteradas, como incumplimientos de presentación personal o tardanzas no justificadas que no superen el límite previsto por la norma.

- **Graves:** Conductas que comprometen la integridad de las personas, afectan los bienes o evidencian incumplimientos reiterados. Comprenden, entre otras, agresiones físicas sin lesión, agresiones psicológicas, amenazas, humillaciones, uso indebido de dispositivos tecnológicos, tardanzas reiteradas y presentación de justificativos simples adulterados.

- **Muy graves:** Conductas que ponen en riesgo o afectan gravemente a las personas o los bienes, como violencia sexual, acoso escolar con afectación a la integridad, discriminación, extorsión, porte de armas, destrucción grave de infraestructura, falsificación de documentos oficiales, hurto o robo y difusión no autorizada de datos personales sensibles.

Av. Luis González 1415
Chiclayo - Perú
074-231631
074-236104
www.cmpardo.edu.pe
webmaster@cmpardo.edu.pe
Cod. Modular
Inic 0344671 / Prim 0451658 / Sec 0459118

La clasificación y la medida aplicable se determinarán según los hechos acreditados y las circunstancias de cada caso, respetando las definiciones, excepciones y garantías de los lineamientos

MEDIDAS FRENTE A LAS FALTAS

Según los hechos acreditados, la gravedad de la falta y las circunstancias individuales del estudiante, podrán aplicarse medidas correctivas y, cuando corresponda, suspensión temporal de asistencia hasta por tres días hábiles, matrícula condicional o separación definitiva del Colegio, conforme a los supuestos y garantías establecidos en los lineamientos y en el Reglamento Interno.

La separación definitiva podrá evaluarse ante tres suspensiones durante el año escolar, una falta muy grave que la amerite o ante la reiteración sistemática de conductas pese a la aplicación previa de medidas correctivas y sancionadoras, cuando estas impidan razonablemente la permanencia del estudiante en la institución educativa.

Las agresiones, amenazas, humillaciones, acoso escolar, discriminación, daños graves, porte de armas, difusión ilícita de información íntima y demás conductas previstas en los lineamientos serán atendidas conforme a su tipificación y al procedimiento aplicable.

PARTICIPACIÓN DE LAS FAMILIAS Y GARANTÍAS

Las familias deberán atender las comunicaciones y citaciones del Colegio y colaborar con las acciones formativas y de protección. En cada caso se considerarán la edad, el desarrollo, las necesidades educativas, los apoyos y ajustes razonables, la gravedad del daño y los antecedentes válidamente documentados.

Antes de determinar la medida, se comunicarán al estudiante los hechos que se le atribuyen en un lenguaje adecuado a su edad y se recibirá su versión. En las faltas graves o muy graves, se garantizará la posibilidad de estar acompañado de su madre, padre, tutor o representante legal.

De conformidad con el numeral 9.2 de los Lineamientos para la gestión de la disciplina escolar en la Educación Básica, aprobados por el Decreto Supremo N.º 021-2026-MINEDU, la madre, padre, tutor o representante legal podrá solicitar la reconsideración de la separación definitiva ante la Dirección del Colegio dentro de los tres días hábiles siguientes a la comunicación de la decisión. La reconsideración será resuelta por la Dirección y el Comité de Gestión del Bienestar, de contar con él, dentro de los cinco días hábiles siguientes a su presentación, plazo que incluye la comunicación del resultado a los interesados.

El Colegio no aplicará castigos físicos o humillantes, discriminación ni privación de necesidades básicas. Las precisiones sobre separación, reconsideración e ingreso corresponden a los numerales 8.3.2, 9.2 y 10.4 de los lineamientos. La actuación

Av. Luis González 1415
Chiclayo - Perú
074-231631
074-236104
www.cmpardo.edu.pe
webmaster@cmpardo.edu.pe
Cod. Modular
Inic 0344671 / Prim 0451658 / Sec 0459118

disciplinaria no sustituye la activación de los protocolos de atención de la violencia escolar ni las comunicaciones a las autoridades competentes que correspondan.

Ratificamos nuestro compromiso de respaldar la autoridad docente y proteger los derechos de todos los integrantes de la comunidad educativa.

Solicitamos revisar los documentos adjuntos y conversar en familia sobre su cumplimiento.

Atentamente,

COLEGIO MANUEL PARDO CHICLAYO DIRECCIÓN

LIC. MARIELLA DEL CARMEN BAUTISTA ORTEGA
DIRECTORA

Adjunto:

- DECRETO SUPREMO N°21-2026-MINEDU:
  https://busquedas.elperuano.pe/dispositivo/EX/2572850-1/pdf
- Protocolo institucional para la aplicación de medidas disciplinarias del Colegio Manuel Pardo.

Av. Luis González 1415
Chiclayo - Perú
074-231631
074-236104
www.cmpardo.edu.pe
webmaster@cmpardo.edu.pe
Cod. Modular
Inic 0344671 / Prim 0451658 / Sec 0459118

PROTOCOLO INSTITUCIONAL PARA LA APLICACIÓN DE MEDIDAS DISCIPLINARIAS

Colegio Manuel Pardo — Chiclayo
Anexo de la Resolución de Dirección N°171–2026–CMP
Fecha de aprobación: 20 de noviembre de 2026

1.- FINALIDAD Y ALCANCE

Sustento: Constitución Política, artículo 13; D. S. N°021-2026-MINEDU, numerales 6.1, 6.5 y 6.6.

Establecer las actuaciones institucionales para gestionar la disciplina escolar mediante acciones de prevención, intervención inmediata, registro, escucha de las versiones, determinación y seguimiento de medidas correctivas y/o sancionadoras, garantizando el ejercicio de la autoridad docente, el respeto mutuo, la protección de la integridad de las personas y el derecho a la educación. Se aplica a los estudiantes y al personal de la institución educativa, de acuerdo con las competencias previstas en los lineamientos aprobados por el Decreto Supremo N°021-2026-MINEDU.

2.- BASE NORMATIVA Y REGLAS DE APLICACIÓN

El presente protocolo desarrolla los Lineamientos para la Gestión de la Disciplina Escolar en la Educación Básica, aprobados por el Decreto Supremo N°021-2026-MINEDU, de cumplimiento obligatorio para las instituciones educativas públicas y privadas de Educación Básica. Se aplica conjuntamente con el Reglamento Interno (RI), especialmente sus capítulos de Normas de Convivencia y Régimen Disciplinario y con las normas de protección de niños, niñas y adolescentes, protección de datos personales y atención de la violencia escolar.

Las faltas, sus definiciones y las medidas son las previstas en el texto oficial de los lineamientos, que debe adjuntarse como Anexo 1 de la resolución. Este protocolo no crea nuevas faltas ni amplía los supuestos de separación. Ante incompatibilidad prevalece el marco normativo aplicable. Las actuaciones tienen naturaleza educativa y formativa, conforme al numeral 6.5.

Las nuevas disposiciones institucionales se aplicarán después de su aprobación y comunicación acreditable. No se agravarán retroactivamente hechos anteriores ni se impondrá nuevamente una medida por los mismos hechos ya resueltos. La protección frente a riesgos actuales se adopta de inmediato.

3.- RESPONSABLES

Sustento: lineamientos del D. S N°021-2026-MINEDU, numerales 6.1 a 6.4, 7.2, capítulo IX y numeral 9.2.

Dirección: Lidera la gestión de la disciplina escolar. Ante faltas graves o muy graves, determina y aplica las medidas correctivas y/o sancionadoras que correspondan, comunica formalmente los hechos y las medidas a la familia, coordina la protección, el acompañamiento y la continuidad educativa. En caso de presunta infracción penal, realiza la comunicación inmediata a la comisaría o fiscalía correspondiente, conforme al numeral 7.5.

Docentes: Son responsables de la formación, la protección, el acompañamiento socioafectivo y el modelamiento de conductas. Ejercen su autoridad pedagógica en el aula y demás espacios educativos. Intervienen ante incidentes, registran los hechos, reciben la versión del estudiante y aplican medidas correctivas por faltas leves. Comunican de forma inmediata los hechos graves o muy graves a la Coordinación de Tutoría y Convivencia Escolar.

Subdirecciones, Coordinación de Tutoría y Convivencia Escolar: Informan sobre los casos graves o muy graves a la Dirección, apoyan el registro de la incidencia, las comunicaciones, la protección y el seguimiento, según sus funciones.

Psicología: Brinda soporte socioemocional; no sustituye a la autoridad que determina la medida correctiva.

Comité de Gestión del Bienestar: Interviene en los supuestos previstos por los lineamientos del DS 021-2026-MINEDU, incluida la duda sobre la gravedad y la reconsideración de la separación, de contar con él. No intervienen integrantes con conflicto de intereses. La Dirección deja constancia de la sustitución o intervención que corresponda.

4.- INTERVENCIÓN INMEDIATA Y PROTECCIÓN

Sustento: lineamientos, numerales 7.5, 8.1, 8.2 y 10.1 D.S. Nº021-2026-MINEDU; Ley Nº30403, artículo 1.

Quien presencie el incidente intervendrá para detener la conducta o sus efectos, solicitar apoyo y proteger a las personas involucradas. Se brindarán primeros auxilios, atención de salud y contención emocional cuando corresponda. Se evitarán exposiciones públicas, confrontaciones y actuaciones que revictimicen.

El contacto físico solo procede cuando sea indispensable para detener un riesgo inminente y en la medida estrictamente necesaria. No se emplean la fuerza ni el aislamiento como castigo. Una separación temporal del aula exige permanencia en el Colegio, actividades pedagógicas y supervisión.

Ante hechos de violencia se activan los protocolos para la atención de casos de violencia contra estudiantes aprobados por el MINEDU (SíseVe) y los registros o reportes que correspondan. Frente a una presunta infracción penal, la institución efectúa la comunicación

inmediata a la comisaría o fiscalía correspondiente, conforme al numeral 7.5. No se espera a concluir la actuación interna para proteger o comunicar.

5.- REGISTRO Y PRESERVACIÓN DE EVIDENCIAS

Sustento: lineamientos, numeral 8.2 D.S. Nº021-2026-MINEDU; Ley Nº29733, Ley de Protección de Datos Personales.

El docente o personal interviniente registra los hechos en la ficha de incidencias. Consigna fecha, hora, lugar, descripción cronológica, personas involucradas, testigos, acciones inmediatas, evidencias disponibles y su nombre y firma.

El registro describe hechos observados o información recibida, distinguiendo su fuente. No incluye calificativos, diagnósticos ni conclusiones anticipadas de responsabilidad. En faltas graves o muy graves, se comunica a la Dirección en un plazo no mayor de veinticuatro horas de ocurrido el hecho, conforme al numeral 8.2. Si se conoce después, se registra cuándo se tomó conocimiento y se informa de inmediato.

Se preservan los documentos, videos, mensajes u otros elementos pertinentes mediante acceso restringido y registro de su procedencia y recepción. No se difunden en grupos de familias ni redes sociales. Las imágenes íntimas requieren especial resguardo y actuación conforme al protocolo y a la autoridad competente.

6.- COMUNICACIÓN DE HECHOS Y RECEPCIÓN DE VERSIONES

Sustento: lineamientos, numerales 6.2 y 8.2 DS. Nº021-2026-MINEDU; Ley Nº30466, artículo 4, numerales 1, 2 y 5.

Antes de determinar la medida se comunica al estudiante los hechos que se le atribuyen, en lenguaje adecuado a su edad, y se recibe y registra su versión.

En faltas graves o muy graves el estudiante debe estar acompañado de su madre, padre y/o apoderado. En reunión con la familia se describen los hechos con la finalidad de escuchar la versión de las partes involucradas y el grado de participación conforme a los lineamientos.

Las versiones se incorporan al mismo registro y se recaban las firmas correspondientes. La negativa a firmar se deja documentada. Ante la inasistencia de la familia se deja constancia de las comunicaciones y se adoptan acciones para asegurar su participación.

7.- VERIFICACIÓN Y CLASIFICACIÓN DE LA CONDUCTA.

Sustento: lineamientos, numerales 7.1, 7.2 y 7.3 DS. Nº021-2026-MINEDU; Ley Nº30466, artículo 4.2.

La autoridad competente contrasta las versiones y evidencias, solicita las aclaraciones necesarias y distingue los hechos acreditados de los no corroborados. Si no existe sustento para atribuir la conducta, deja constancia del cierre, sin perjuicio de mantener el acompañamiento o protección que corresponda.

La clasificación se realiza conforme a los numerales 7.1, 7.2 y 7.3. La decisión identifica el numeral y literal aplicables y explica como los hechos se corresponden con su descripción.

Las conductas no tipificadas como graves o muy graves se examinan conforme a la presunción de falta leve del numeral 7.2. En caso de duda sobre la gravedad, se deriva al Comité de Gestión del Bienestar, que dirime en no más de tres días hábiles. Durante esa evaluación no se aplica suspensión temporal ni apartamiento, sin perjuicio de las medidas de protección.

8.- CRITERIOS PARA DETERMINAR LA MEDIDA CORRECTIVA Y/O SANCIONADORA

Sustento: lineamientos, numerales 6.6, 7.4, 10.2 y 10.3 DS. Nº021-2026-MINEDU; Ley N°30466, artículos 2, 3 y 4.

La autoridad competente considera obligatoriamente, de manera individual y con sustento en cada caso, los criterios de proporcionalidad del numeral 7.4: a) edad y desarrollo del estudiante, asociados a alguna condición o discapacidad; b) historial de conducta y antecedentes documentados; c) contexto, circunstancias y motivos que originaron o influyeron en la falta; d) grado de afectación o daño causado a integrantes de la comunidad educativa, infraestructura, mobiliario, movilidad escolar u otros bienes y e) manifestación voluntaria de arrepentimiento y disposición para realizar una acción reparadora cuando corresponda.

Las medidas previas utilizadas como antecedentes deben estar registradas y comunicadas. La existencia de un antecedente no releva de esclarecer la conducta actual ni permite sancionar otra vez el mismo hecho.

9.- MEDIDAS CORRECTIVAS

Sustento: lineamientos, numeral 8.3.1 DS. Nº021-2026-MINEDU y capítulo IX.

Las medidas correctivas del numeral 8.3.1 comprenden:

a) Amonestación verbal.
b) Disposición de reparación del daño cuando corresponda.
c) Restricción temporal de espacios de recreación o actividades extracurriculares, bajo supervisión pedagógica y sin privar de alimentación o descanso básico.
d) Separación temporal del aula de clases, con permanencia en el colegio, ubicando al estudiante en un ambiente asignado para desarrollar tareas pedagógicas bajo supervisión.

Se concreta qué debe hacerse, quién supervisa y cómo se verificará el cumplimiento. La reparación no puede ser humillante o peligrosa. La atención psicológica se gestiona mediante los servicios institucionales o la articulación con servicios públicos.

10.- MEDIDAS SANCIONADORAS

Sustento: lineamientos, numerales 8.3.2.a, 8.3.2.b y 8.3.2.c 1 DS. Nº021-2026-MINEDU; capítulo IX.

10.1. SUSPENSIÓN TEMPORAL DE ASISTENCIA

La suspensión temporal de asistencia al colegio puede aplicarse hasta por un máximo de tres días hábiles: a) ante la acumulación de tres faltas leves durante el bimestre escolar o b) ante faltas graves o muy graves. Toda suspensión se informa a la madre, padre o apoderado. Se asegura el acompañamiento educativo y el retorno, manteniendo las medidas de protección necesarias.

10.2. MATRÍCULA CONDICIONAL

La Dirección establece la matricula condicional cuando ocurra alguno de los supuestos contemplados en el numeral 8.3.2.b: a) Conducta reiterada de faltas leves durante el año escolar sin compromiso de cambio; b) acumulación de dos suspensiones en el año; c) falta de evidencia de apoyo y compromiso familiar; o d) nota de conducta desaprobatoria en el promedio anual.

La decisión precisa los compromisos, acciones de apoyo, responsables y seguimiento. La matrícula condicional no constituye por sí misma una separación definitiva ni una autorización para impedir el ingreso.

10.3. SEPARACIÓN DEFINITIVA

La separación definitiva del colegio o expulsión solo puede evaluarse en los supuestos del numeral 8.3.2.c: a) tres suspensiones durante el año escolar; b) una falta muy grave que lo amerite; o c) reiteración sistemática pese a la aplicación previa de medidas correctivas y sancionadoras que impida razonablemente la permanencia del estudiante. La medida no es automática: exige esclarecer los hechos, recibir la versión de las partes y fundamentar el supuesto y su proporcionalidad.

La decisión expone por qué las circunstancias concretas justifican la separación y, según el supuesto, por qué las medidas previas resultaron insuficientes o la gravedad amerita esta respuesta. No se exige acumular tres suspensiones cuando se acredita una falta muy grave que justifique la separación.

11.- DECISIÓN Y COMUNICACIÓN

Sustento: lineamientos, numerales 7.4, 8.2 y 9.1 DS. Nº021-2026-MINEDU; Ley Nº30466, artículo 4.6.

La decisión debe identificar los hechos acreditados, evidencias y versiones valoradas, clasificación normativa, criterios de gradación, medida y condiciones de cumplimiento, apoyos y seguimiento. Se utiliza el Formato 2 o un documento equivalente. No basta reproducir la descripción de una falta sin explicar su aplicación al caso.

Ante una falta leve, se comunica formalmente a la familia la medida correctiva aplicada.

Ante una falta grave o muy grave, la Dirección o la que esta designe comunica formalmente la ocurrencia de los hechos, las medidas correctivas o sancionadoras que la institución ha determinado y convoca a una reunión para informar la situación, establecer acuerdos y

compromisos claros, realistas, verificables y acordes con la edad y el desarrollo del estudiante.

Para la comunicación se emplean canales institucionales que permitan acreditar fecha, destinatario y contenido debiendo ser respetuosa y confidencial.

12.- RECONSIDERACIÓN DE LA SEPARACIÓN DEFINITIVA

Sustento: lineamientos, numeral 9.2 DS. Nº021-2026-MINEDU; Ley N°30466, artículo 4.7.

Cuando la Institución Educativa haya dispuesto la separación definitiva o expulsión, la madre, padre o apoderado puede solicitar reconsideración ante la Dirección dentro de los tres días hábiles siguientes a la comunicación de la decisión.

La Dirección y el Comité de Gestión del Bienestar, resuelven y comunican el resultado de la reconsideración dentro de los cinco días hábiles siguientes a la presentación.

La presentación de la reconsideración no suspende automáticamente la ejecución de la medida por disposición expresa del numeral 9.2. Sin prejuicio de ello, la institución mantiene las medidas de protección y las acciones necesarias para resguardar el derecho a la educación y la integridad de las personas involucradas, de acuerdo con el marco normativo aplicable.

13.- CONTINUIDAD EDUCATIVA Y SEGUIMIENTO

SUSTENTO: LINEAMIENTOS, NUMERALES 8.3.1 Y 8.3.2.C DS. Nº021-2026-MINEDU; CONSTITUCIÓN POLÍTICA, artículo 13.

Comunicada la separación definitiva, la familia debe asegurar la continuidad del servicio educativo del estudiante. Ante la inacción familiar, la Dirección comunica el caso a la UGEL, para garantizar una alternativa de continuidad, de acuerdo con el numeral 8.3.2.c., facilita la documentación necesaria y resguarda la información personal. Se observa la previsión de matrícula condicional contenida en dicho numeral dentro de las competencias de cada institución.

La Coordinación de Tutoría y Convivencia Escolar registra el cumplimiento de acuerdos, el acompañamiento socioemocional, los apoyos, la reparación y la protección de las personas afectadas. Cada decisión señala la oportunidad del seguimiento según el caso. La medida disciplinaria no sustituye la atención de salud, la derivación o los protocolos de violencia.

14.- PROHIBICIONES Y GARANTÍAS PERMANENTES

Sustento: lineamientos, numerales 10.1 a 10.4, 7.3.1.j y 7.3.2.q DS. Nº021-2026-MINEDU; Ley N°30403, artículo 1.

Se prohíbe: a) Todo castigo físico o humillante, incluidos insultos, burlas, trato ofensivo, denigrante, estigmatizante o vejatorio, así como el uso de fuerza causando daño o dolor. b)

Aplicar medidas discriminatorias agravadas por discapacidad, origen, condición económica, características familiares, lengua, cultura, nacionalidad, religión u otras condiciones personales o sociales; c) privar o restringir injustificadamente alimentos, agua, servicios higiénicos, descanso, atención de salud, actividad física esencial u otra necesidad; d) impedir o restringir el regreso a la institución como medida disciplinaria por tardanzas, inasistencias o incumplimiento de la presentación personal. En este último supuesto se aplican las disposiciones pertinentes del reglamento interno y del numeral 10.4, incluido el retiro de accesorios, maquillajes u otros elementos prohibidos.

15.- ARCHIVO Y APROBACIÓN

Cada caso conserva de manera reservada el registro, evidencias, versiones, comunicaciones, decisión, reconsideración y seguimiento. El acceso se limita al personal que lo requiere por sus funciones y se resguardan los datos personales de todos los involucrados. El presente protocolo entra en aplicación tras su aprobación y comunicación acreditable, sin sustituir el texto oficial de los lineamientos.

Aprobado mediante Resolución de Dirección N°171–2026–CMP

Firma de la autoridad competente: _____

COLEGIO MANUEL PARDO CHICLAYO DIRECCIÓN

Nombre y cargo: Lic. Mariella Bautista Ortega

16.- FUNDAMENTOS Y GARANTÍAS DE LA ACTUACIÓN INSTITUCIONAL

El Colegio aplica este protocolo para adoptar decisiones educativas fundadas en hechos y normas, proteger a las personas afectadas y respetar los derechos de cada estudiante. La resolución aprobatoria y la comunicación a las familias no reemplazan la evaluación individual de cada caso.

El marco Constitucional y legal exige una educación orientada al desarrollo integral, el respeto de la dignidad, el interés superior del niño y el derecho a la educación. La autoridad educativa ejerce sus competencias conforme a ley y debe motivar las medidas adoptadas, sin afectar el derecho de los estudiantes, ni impedir el acceso al mecanismo de tutela que correspondan.

En cada actuación se escucha al estudiante, se considera su edad y desarrollo, se valoran los elementos disponibles y se evalúan los efectos de la medida. Se ponderan tanto los derechos del estudiante cuya conducta se examina como la integridad y seguridad de las personas involucradas. Se adoptan apoyos y ajustes razonables cuando correspondan.

16.1. Comunicación previa suficiente

En los casos de faltas graves o muy graves, la comunicación de la situación incluirá: hecho atribuido, fecha y lugar aproximados, conducta individual, tipificación y disposición aplicable, elementos disponibles, posibilidad de presentar explicaciones y evidencias, acompañamiento familiar y canal para acceder a la información pertinente. Se precisará que aún no existe decisión de responsabilidad.

Las posibles medidas se informan sin anunciar una sanción predeterminada. Si durante la verificación aparecen hechos nuevos o una clasificación más grave, se informa esa variación y se ofrece oportunidad efectiva de responder antes de decidir. Las acciones urgentes de protección continúan durante esta actuación.

16.2. Tiempo para responder y asesoría

Tratándose de una posible suspensión, matrícula condicional o separación definitiva, la institución educativa concederá tres días hábiles desde la comunicación completa para que el estudiante y su familia presenten por escrito su versión y los elementos que estimen pertinentes. Este plazo es una garantía interna adicional y no un plazo establecido por el Decreto Supremo N° 021-2026-MINEDU.

16.3. Acceso a la información de los hechos y reuniones.

El acceso a la información de los hechos comprende los elementos utilizados para fundamentar la falta cometida manteniendo la reserva de los hechos y datos de los menores involucrados. Si no puede entregarse íntegramente un documento, se explica la razón y se facilita información suficiente sobre el hecho y el contenido relevante para permitir su contradicción.

17.- VALORACIÓN Y MOTIVACIÓN REFORZADA

Sustento: lineamientos, numerales 7.2, 7.4, 8.2 y 8.3.2; Ley N.° 30466, artículo 4.6 y 4.8;

17.1. Apreciación de elementos

Se valora cada elemento y su relación con los demás. Se identifica qué acredita, su fuente, autenticidad cuando sea discutida y sus limitaciones. Los fragmentos de chats, videos o audios se examinan con el contexto pertinente. No se afirma que un informe psicológico pruebe automáticamente la ocurrencia de una conducta ni que la ausencia de afectación descarte por sí sola un hecho.

Las contradicciones relevantes se aclaran; la decisión explica por qué acepta o descarta una versión. No se exige al estudiante demostrar su inocencia. Si la conducta individual o el supuesto habilitante no están sustentados, no se aplica la medida sobre la base de rumores, pertenencia al grupo o presión de terceros.

17.2. Contenido de la decisión

La decisión debe expresar: a) autoridad y competencia; b) hechos atribuidos, acreditados y diferenciados; c) versiones y evidencias; d) respuesta a los argumentos relevantes; e) numeral y literal aplicables de la norma; f) valoración individual de criterios del numeral 7.4 del decreto; g) medida, finalidad y condiciones de su cumplimiento; h) medidas de protección, apoyos y continuidad educativa; i) comunicación a la familia y j) reconsideración, cuando corresponda.

Para una separación definitiva se explicará de manera concreta la idoneidad de la medida para proteger el entorno educativo porque una alternativa menos restrictiva no resulta suficiente y como se ponderan sus efectos frente a los derechos comprometidos. Se evalúan las necesidades del estudiante, la seguridad de las personas afectadas y la continuidad de los estudios. Este análisis desarrolla la proporcionalidad; no agrega un supuesto de expulsión.

17.3. Antecedentes y hechos previos

Se identifican los hechos, fechas, decisiones y comunicaciones de cada antecedente.

No se fracciona artificialmente un mismo incidente para producir tres faltas o tres suspensiones. Se distingue la existencia de una conducta nueva del incumplimiento de una medida y se evitan duplicaciones. La nota de conducta y sus fundamentos se comunican; una calificación no reemplaza la acreditación de los hechos de una separación.

17.4. Competencia e imparcialidad

Quien presenció los hechos aporta su registro sin sustituir por ello la valoración de la autoridad. Si la persona llamada a resolver tiene un conflicto de intereses concreto, se documenta y se gestiona su reemplazo o intervención por quien haga legalmente sus veces, con sustento en la organización institucional. No se crea una autoridad sin facultades ni se integra al Comité con personas en conflicto.

18.- REVISIÓN EJECUCIÓN Y RESPALDO DOCUMENTAL

Sustento: lineamientos, numerales 8.3.2.c, 9.1 y 9.2; Ley N.° 30466, artículo 4.7; Constitución Política, artículo 200.2.

18.1. Reconsideración efectiva

La notificación de separación definitiva informa dónde y cómo presentar reconsideración, los tres días hábiles para solicitarla y los cinco días hábiles para resolverla y comunicarla, contados desde su presentación. Se registran los cómputos, considerando los días no hábiles aplicables. No se exige un pago ni una renuncia a otros derechos como condición de recepción.

La reconsideración se resuelve conforme al numeral 9.2. La institución no incorpora una apelación obligatoria ante la UGEL que no esté prevista en dicho numeral. La resolución de reconsideración debe considerar los argumentos y elementos presentados, así como comunicar el resultado dentro del plazo normativo.

18.2. Continuidad durante la revisión

La reconsideración no tiene efecto suspensivo automático expresamente previsto en el Decreto Supremo N°021- 2026 - MINEDU. Durante su tramitación la institución mantiene las medidas de protección, el acompañamiento que corresponda y las coordinaciones necesarias para salvaguardar la integridad de las personas y el derecho a la educación, sin convertir estas actuaciones en una sanción adicional o exclusión no prevista.

Si la protección exige una organización educativa distinta, debe encontrarse habilitada por las reglas del servicio y coordinarse con la familia y, cuando corresponda, con la UGEL. Se adoptan medidas para las presuntas víctimas, el estudiante investigado y los testigos, sin transferir a la víctima la carga de abandonar la escuela.

18.3. Control previo y expediente

Antes de notificar una separación definitiva, la Dirección verifica y documenta: competencia, normativa comunicada, hechos individualizados, acceso a elementos, versión del estudiante, participación familiar ofrecida, apoyos, valoración de pruebas y argumentos, proporcionalidad, reconsideración, continuidad educativa y canales de comunicación. Si advierte una omisión sustancial, la subsana antes de decidir, manteniendo la protección urgente.

El expediente debe permitir reconstruir la actuación con documentos auténticos, fechas y responsables. No se elaboran actas retrospectivas con fechas inexactas ni se completan firmas o contenidos después sin dejar constancia. Las ampliaciones se incorporan como tales. El asesor jurídico puede revisar el sustento, sin reemplazar a la autoridad educativa competente.

El Colegio atiende requerimientos de la UGEL, Indecopi o la autoridad judicial dentro de sus competencias y cumple los mandatos notificados. La reconsideración no se presenta como denuncia. La validez de la medida depende del respeto efectivo de derechos, no únicamente de la firma de un compromiso o de la existencia de este protocolo.

19.- Fuentes para consulta y aprobación

Las referencias al D. S. N° 021-2026-MINEDU corresponden a los lineamientos aprobados como anexo de dicha norma. El texto íntegro de los lineamientos se incorpora al reglamento interno u otro documento de gestión educativa correspondiente. Los formatos de este protocolo son instrumentos de registro y no reemplazan la motivación individual de cada decisión.

1. Decreto Supremo N°021-2026-MINEDU, publicado el 7 de noviembre de 2026. Capítulos VI a XI y disposición complementaria transitoria. Fuente oficial:
2. Constitución Política del Perú: artículos 13 y 200.2. Fuente institucional: Congreso de la República. La cita de artículos constitucionales se utiliza por su materia y no convierte la decisión educativa en resolución judicial.
3. Ley N°30466: artículos 2 a 4; precisión del ámbito del artículo 5. Texto consolidado del Congreso.
4. Ley N°30403, artículo 1: prohibición del castigo físico y humillante.
5. Ley Nº29733: protección de datos personales. Los protocolos sectoriales de violencia aplicables se activan en paralelo y se consultan en su versión vigente.

Resolución aprobatoria N°171–2026–CMP
Fecha: 20 de noviembre de 2026

Formato 1: Registro del incidente y versiones

Registro reservado N.° _____ Fecha de registro: _____

Fecha y hora del hecho: _____ Lugar: _____

Estudiante(s) y grado o sección: _____

Responsable del registro y cargo: _____

A. Hechos y acciones inmediatas

Describir cronológicamente lo observado o informado e identificar la fuente. Evitar calificativos y conclusiones anticipadas.

_____

_____

_____

Personas involucradas y testigos: _____

Protección, atención o derivación realizada: _____

Evidencias y procedencia; ubicación reservada: _____

Comunicación a Dirección, fecha y hora: _____

B. Comunicación y versiones

Hechos comunicados al estudiante, fecha y medio: _____

Convocatoria a la familia y acompañante: _____

Versión del estudiante y elementos que aporta:

_____

_____

_____

Versión de la familia y observaciones:

_____

_____

Firma del responsable: _____ Firma del estudiante: _____

Firma del familiar o representante: _____

Constancia de negativa o imposibilidad de firma y circunstancias:

_____

C. Remisión y copia

Derivación y responsable: _____

Copia solicitada y entregada a: _____

Fecha y medio; protección de datos de terceros: _____

Protocolos o comunicaciones a autoridades activados: _____

Formato 2: Decisión y seguimiento

Documento N.° _____ Fecha: _____

Estudiante(s) y grado o sección: _____

Registro de incidente relacionado: _____

Autoridad que decide y cargo: _____

A. Fundamentos

Hechos acreditados y elementos que los sustentan:

_____

_____

Versión del estudiante y familia; valoración y respuesta:

_____

_____

Clasificación y numeral o literal aplicable:

_____

Edad y desarrollo, apoyos, antecedentes, contexto, daño, atenuantes y disposición reparadora considerados:

_____

_____

B. Medida y ejecución

Medida y razones de proporcionalidad; supuesto habilitante:

_____

_____

Inicio, término o condiciones de cumplimiento: _____

Protección y continuidad del aprendizaje: _____

Compromisos, apoyos y responsables: _____

Fecha o condición para seguimiento: _____

C. Comunicación y revisión

Fecha, destinatario y medio de comunicación; cargo: _____

Si es separación definitiva: informar expresamente la reconsideración de tres días

hábiles y su resolución y comunicación en cinco días hábiles desde la presentación.

Gestiones familiares y comunicación a la UGEL: _____

Solicitud de reconsideración y fecha de ingreso: _____

Decisión de revisión y fecha de comunicación: _____

Firma de autoridad competente: _____

Recepción familiar: _____ Fecha: _____

La recepción no implica conformidad. Si no firma, dejar constancia y acreditar la comunicación por el medio institucional correspondiente.